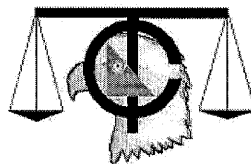




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de octubre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.L. N° 268/03 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SEGUIMIENTO ACTUACION FONDO RESIDUAL" (V Cuerpos).**-----

Habiendo analizado las actuaciones el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente Letra: V.L. N° 268/03 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "SEGUIMIENTO ACTUACION FONDO RESIDUAL" (V Cuerpos)**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

A través del citado Expediente tramitó la investigación originada con motivo de la Nota Interna N° 1133/03, obrante a fs. 91, acerca del cumplimiento que el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS realizó sobre los reparos, observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por este órgano de control, así como el control de los títulos de dominio.-----

A fs. 768/769 obra la Resolución Plenaria N° 100/04, por la que se da carácter externo al Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04, obrante a fs. 671/767, notificándolo al Sr. Administrador del Fondo Residual, a su antecesor, a la Sra. Escribana General de Gobierno y al Sr. Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 16.536, caratulada: "RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/ DCIA."-----

Asimismo, se solicita al ex Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS inicie las acciones pertinentes a fin de producir el descargo correspondiente respecto de los reparos formulados en dicho Informe.-----

Por otra parte, se solicita a la Sra. Escribana General de Gobierno informe sus conclusiones respecto de lo indicado en el citado Informe.-----

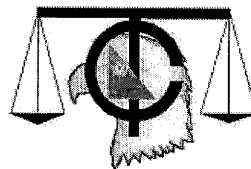
Presentado el descargo pertinente por parte del nombrado, glosado a fs. 775/797, es analizado a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 151/05, obrante a fs. 871/901.- Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar las acciones a adoptar por parte de este organismo de control, en función de las conclusiones plasmadas en los citados Informes Legales.-----

Preliminarmente, cabe rememorar que, tal como indicara ut supra, a través de la Nota Interna N° 1133/03 solicité en mi carácter de Vocal Legal la realización de un urgente seguimiento por muestreo selectivo acerca del cumplimiento que el ex - Administrador del Fondo Residual realizó sobre los reparos, observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por este órgano de control, así como el control de los títulos de dominio.-----

En el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04, emitido en el marco de dicho seguimiento, el letrado actuante efectúa un análisis pormenorizado de la actuación del ex - Administrador del Fondo Residual Dr. GARCIA CASANOVAS en la firma de convenios,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

concluyendo que durante su gestión existieron reiterados apartamientos a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y a la Resolución Plenaria N° 72/02, así como a lo dispuesto en distintos acuerdos plenarios cuyos reparos no fueron saneados.-----

Agrega que nada se instrumentó respecto al modo de devolver los bonos sobrantes cuando la suma era inferior a 100, no obstante las advertencias efectuadas por parte del Sr. Secretario de Actas.-----

Destaca que los mayores incumplimientos se dan respecto a los pagos efectuados con inmuebles de donde, y salvo el acatamiento a lo ordenado en Acuerdo Plenario 402 y respecto a la Cooperativa de Servicios de Río Grande, en el resto de los casos las prescripciones de la Resolución Plenaria citada no fueron cumplimentadas. A lo que suma un actuar discrecional del citado funcionario, respecto a quien cobraba honorarios o no, como así también en relación a las quitas que por ley correspondían.-----

Señala en relación a los reparos relativos al incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2 y que fuera analizada por parte de Plenario de Miembros en el Acuerdo Plenario N° 358 -de fecha 10 de enero de 2003-, que no se observa actividad alguna llevada a cabo por el Dr. GARCIA CASANOVAS a tales efectos. Expresa que en lo atinente a la Legitimidad del Fondo Residual, no existe a la fecha un pronunciamiento judicial definitivo al respecto, con lo que considera que nada hay que agregar a la opinión de este Tribunal.-----

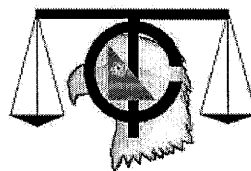
Estima que la conducta del Dr. GARCIA CASANOVAS podría ser encuadrada en la figura prevista en el artículo 248 del Código Penal, encuadre éste que deja supeditado a las respuestas que brinde el nombrado a las observaciones efectuadas -principalmente las referidas a operaciones con inmuebles-, debiendo en todos los casos cumplimentar los requisitos impuestos por la normativa vigente, sin perjuicio de la/s multas/s que el Plenario de Miembros considere aplicables, por los reiterados incumplimientos a las prescripciones contenidas en los distintos acuerdos plenarios.-----

Agrega en lo que refiere a la existencia de presunto perjuicio fiscal, que a la fecha el mismo no se halla configurado, salvo que no se acredite: 1) Los motivos por los cuales se desistió de las causas judiciales citadas en dicho Informe. 2) Aquel que se derive de los convenios de pago que se encuentren vencidos y sin ejecutar, ante las acciones de caducidad o de prescripción que pudieran plantearse por parte de los deudores. 3) Así también respecto de aquellos créditos que a la fecha nada se haya efectuado ya sea a través de convenios o del inicio de acciones judiciales, toda vez que del simple cotejo de los listados de los deudores transferidos, surge que sólo se han recuperado parte de las acreencias.-----

Por su parte, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 151/05 analiza el descargo presentado por el Dr. GARCIA CASANOVAS, desechando el planteo de nulidad del Informe Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 por carecer de fecha, efectuado por éste, dado que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de una simple constatación del Expediente surge en forma clara e indubitable que el acto mencionado no adolece de tal vicio.-----

También rechaza la consideración previa efectuada por el nombrado, en cuanto que según surge del Acuerdo Plenario N° 434 -Punto 3- no se verificó presunto perjuicio fiscal; indicando que el citado acuerdo en nada refiere al perjuicio fiscal y simplemente levanta una observación referida a la remisión extemporánea del Expediente T.C.P. N° 60/03, no siendo de aplicación en forma específica al caso sub examine.-----

Agrega que si bien se ha expresado que en la fecha de elaboración del Informe N° 147/04 no existía perjuicio fiscal, la posible configuración de éste no fue descartada, desde que existen numerosos hechos en los cuales si bien no se ha comprobado en forma efectiva aún, podría detectarse al profundizar la investigación.-----

Cita entre los hechos que podrían generar perjuicio fiscal como consecuencia de la negligente actuación del ex - Administrador, el que podría derivarse de la realización de un adecuado análisis de las causales que motivaron los desistimientos de los juicios iniciados, posibles planteos de prescripción por parte de los deudores en los casos de convenios vencidos y no ejecutados, como así también de la cartera de deudores respecto de los cuales no se ha realizado convenio, ni ejecutado acciones judiciales.-----

Del análisis del descargo, concluye que existen sobrados elementos para sancionar al nombrado, no sólo por la ausencia de saneamiento de las observaciones realizadas, sino porque pese a la reiteración de las mismas, el ex- Administrador se mostró renuente a seguir las pautas señaladas por este Órgano de Control.-----

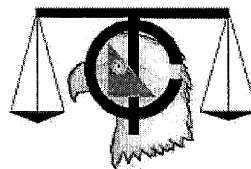
Puntualmente, en relación al Anexo V del Informe Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 -Dación en pago de inmuebles-, expresa que es claro que el Dr. GARCIA CASANOVAS no aporta prueba alguna tendiente a demostrar que ha cumplido las disposiciones previstas en el punto 2 apartado b) de la Resolución Plenaria N° 72/02, en relación al estudio de los títulos por medio de los cuales se demuestre en forma fehaciente la propiedad de los bienes por parte de los dadores, el estado dominial en que cada uno se encuentra, como así también acerca de las evidencias que lo motivaron a aceptar los bienes en los valores por los cuales los ha hecho, ni los informes o intervención de autoridad competente que respalde su posición.-----

Advierte que el nombrado, pese a las reiteradas observaciones del Tribunal, continuó en el futuro cometiendo en otros expedientes irregularidades similares a las que ya habían sido observadas y consentidas por él, lo cual es una muestra más que evidente de su reticencia a cumplir con las pautas marcadas por éste Órgano de Control, o al menos una señal, más que significativa, de la forma deficiente en que desempeñó su función.-----

Señala en relación a sus argumentos de que el desistimiento de los juicios se produjo con posterioridad a su gestión, que la situación de que haya cesado en el cargo a la fecha en la que se hicieron los desistimientos, no lo libera de responsabilidad pues ello puede ser la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consecuencia necesaria de la errónea estrategia judicial utilizada al realizar la demanda, o en la tramitación del proceso, es decir, es necesario analizar cada uno de los desistimientos producidos en los distintos juicios para saber con exactitud cuales son las razones que los motivaron. Razón por la cual entiende lógico que el letrado autor del Informe N° 147/04 si bien aclara que en la actualidad no existe perjuicio fiscal, refiera que la certeza sobre ello surgirá de nuevos elementos que deberán ser evaluados.-----

Indica que lo mismo cabe agregar respecto de las otras dos posibles hipótesis de perjuicio fiscal, puesto que si bien el Dr. GARCIA CASANOVAS expresa que no existen créditos o pagarés susceptibles de prescribir, ello surgirá claramente de la compulsa de los distintos créditos que se realice, y de la fecha en que se operó la prescripción.-----

Agrega en relación al encuadre de la conducta del ex - administrador efectuado en el citado informe: *"...Finalmente, en lo que respecta al encuadramiento penal que realiza el Dr. Molnar de la conducta del Dr. García Casanovas, e independiente de que éste sea acertado o no, lo cierto es que una vez que se realice la correspondiente denuncia penal por las irregularidades cometidas por el Ex Administrador, el encuadramiento legal que éste le haya dado a su conducta no será determinante, puesto que en definitiva será el fiscal que tenga a su cargo la investigación de los hechos el que determinará, en base a los hechos expuestos y las irregularidades señaladas, cual será la figura penal aplicable al caso...existen sobrados elementos de prueba no sólo de que no ha cumplido la ley como debía, sino que ha sido reticente a aplicar las observaciones que le hacía este Tribunal como Organismo de Control. Esta actitud de su parte demuestra una total y absoluta desidia respecto del cumplimiento de las obligaciones ordenas por el Organo de Control dispuesto por la Constitución."*-----

Indica que existen dos elementos fundamentales que deben ser evaluados al momento de aplicar un sanción al Ex Administrador, en primer lugar que, independiente que a la fecha de la notificación de las observaciones ya no se encontraba como Administrador del Fondo, fue bajo su administración que se originaron éstas, como así también que se trataba de observaciones que eran reiteración de otras que se habían hecho con anterioridad, con lo cual es más que evidente que el Dr. GARCIA CASANOVAS, pese a conocerlas, se mostró reticente a aplicarlas.-----

Agrega que, amén de la posible existencia o no de perjuicio fiscal, lo cierto es que el desempeño de sus funciones distó de ser correcto y diligente, ya que los numerosos incumplimientos señalados, y la ausencia de pautas objetivas y serias en lo que respecta a la valuación de los inmuebles, pese a que se ha repetido en numerosas oportunidades esta observación por parte del Tribunal, demuestran claramente que los principios de transparencia que inspiran la normas de las cuales surgen sus facultades no se han respetado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Destaca que en el Acuerdo Plenario N° 402 -de fecha 08/08/03- el Vocal de Auditoría ya le había recomendado al Ex Administrador: *“...que por aquellas exigencias normativas que el Sr. Administrador entienda que no pueda cumplir, deberá gestionar la modificación de las leyes que rigen el funcionamiento del Fondo, sugerencia ésta, ya puesta en su conocimiento a través del Acuerdo Plenario N° 396/2003”*.-----

Resalta que queda claro, entonces, que el ex - Administrador tenía otros caminos que la simple omisión del cumplimiento de la normativa, ya que si consideraba que la normativa que regía el Fondo no era conveniente o acertada podía proponer su modificación, lo cual descarta no fue concretado, ya que no obra en su descargo nota o prueba alguna por la cual acercara sus inquietudes a las autoridades competentes para realizar las modificaciones.-----

Concluye, así, que del descargo del Dr. GARCIA CASANOVAS **no surgen elementos de juicio que aconsejen una resolución distinta que la sugerida en el Informe Letra: T.C.P.- C.A. N° 147/04, ya que éste, lejos de aportar evidencia en contrario, es reiterativo y demuestra que no se han cumplido en forma correcta las recomendaciones y observaciones señaladas por este Tribunal.** (El resaltado me pertenece)-----

Ahora bien, en función del estado de las actuaciones y las claras conclusiones de los Informes comentados precedentemente, entiendo que en esta instancia, y sin perjuicio de imponer al Juez interviniente en la causa N° 16.536, caratulada: “RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/DCIA.” del estado de las actuaciones y de sus conclusiones, el Plenario de Miembros debe pronunciarse acerca de las siguientes cuestiones: a) La aplicación de una sanción pecuniaria al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS por los incumplimientos detectados; b) La existencia de presunto perjuicio fiscal; c) La presentación de una denuncia penal contra el nombrado.-----

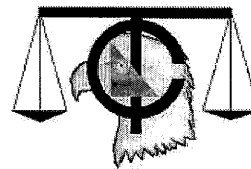
a) La aplicación de una sanción pecuniaria al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS por los incumplimientos detectados.-----

Al respecto, entiendo que los Informes Legales producidos por los letrados intervinientes en las presentes actuaciones resultan contundentes en cuanto que existieron reiterados incumplimientos de parte del ex - Administrador a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y a la Resolución Plenaria N° 72/02, así como a lo dispuesto en los distintos acuerdos plenarios cuyos reparos no fueron saneados, habiéndose mostrado renuente a seguir las pautas señaladas por este Órgano de Control; por lo que recomiendan la aplicación de sanciones al nombrado.-----

Estimo que tales incumplimientos, que han sido constatados en el marco de la presente investigación y claramente detallados en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05, ameritan en esta instancia la aplicación de una sanción por parte de este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

organismo de control, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración nominal mensual que percibía como tal, excluidas las asignaciones familiares, por los incumplimientos a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y a la Resolución Plenaria N° 72/02, así como a lo dispuesto en los distintos acuerdos plenarios cuyos reparos no fueron saneados, detallados en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05, en función de las atribuciones conferidas a este organismo de control por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal.-----

Creo oportuno mencionar que, a mi criterio, los incumplimientos analizados no podrían configurar la "contumacia o reiteración" previstas por el Decreto Provincial N° 1917/99 que agrava la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del funcionario, por cuanto considero que dicho presupuesto se configura con la comisión de una nueva falta cuando el funcionario ya registra una sanción anterior por la misma falta. Circunstancia ésta que no resulta acreditada en las presentes actuaciones, como causa agravante de la sanción.-----

b) La existencia de presunto perjuicio fiscal.-----

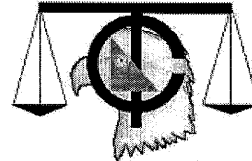
En relación a esta cuestión, entiendo que también resultan claros los citados Informes Legales respecto a la necesidad de profundizar la investigación en este aspecto.-----

Ello así, por cuanto a fin de determinar tal extremo, indican que debería efectuarse un análisis de las causales que motivaron los desistimientos de los juicios iniciados citados en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04, de los posibles planteos de prescripción por parte de los deudores en los casos de convenios vencidos y no ejecutados, como así también de la cartera de deudores respecto de los cuales no se ha realizado convenio, ni ejecutado acciones judiciales. Conclusión ésta que comparto.-----

A los que estimo cabe sumar el que podría derivarse de las irregularidades que surgen de los Anexos V -Dación en Pago de Inmuebles- y X -Grandes Sumas- del Informe Legal citado; entendiendo procedente, a fin de profundizar la investigación en tal sentido, reiterar la solicitud efectuada a la Escribanía General de Gobierno en el art. 4 de la Resolución Plenaria N° 100/04, a fin de que informe sus conclusiones respecto de lo indicado en dicho Informe Legal, y requerir información al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur acerca del estado de la Causa N° 16.536, caratulada: "RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/ DCIA."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

c) La presentación de una denuncia penal contra el nombrado.-----

En este aspecto, considero ilustrativo citar nuevamente, por resultar también contundentes, las consideraciones efectuadas en los citados Informes Legales.-----

Así el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 expresa: "*En lo que atañe al encuadre de la conducta del Dr. García Casanova, entiendo que la misma podría ser encuadrada, el figura prevista en el artículo 248 del Código Penal, que expresa: "Será reprimido con prisión de un mes a 2 años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u ordenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere"*...El encuadre de la conducta aquí efectuado, entiendo queda supeditado a las respuestas que brinde el Sr. Administrador del Fondo Residual a las observaciones aquí efectuadas -principalmente las referidas a operaciones con inmuebles- debiendo en todos los casos cumplimentar los requisitos impuestos por la normativa vigente..." (fs. 679/680).-----

Asimismo, en oportunidad de analizar las respuestas dadas por el ex - Administrador del Fondo Residual, el Informe Letra: T.C.P. - C.A N° 151/05 expresa en relación a esta cuestión: "*... en lo que respecta al encuadramiento penal que realiza el Dr. Molnar de la conducta del Dr. García Casanovas, e independiente de que éste sea acertado o no, una vez que se realice la correspondiente denuncia penal por las irregularidades cometidas por el Ex Administrador, el encuadramiento legal que éste le haya dado a su conducta no será determinante, puesto que en definitiva será el fiscal que tenga a su cargo la investigación de los hechos el que determinará, en base a los hechos expuestos y las irregularidades señaladas, cual será la figura penal aplicable al caso...existen sobrados elementos de prueba no sólo de que no ha cumplido la ley como debía, sino que ha sido reticente a aplicar las observaciones que le hacía este Tribunal como Organismo de Control. Esta actitud de su parte demuestra una total y absoluta desidia respecto del cumplimiento de las obligaciones ordenas por el Organo de Control dispuesto por la Constitución....del descargo del Dr. García Casanovas no surgen elementos de juicio que aconsejen una resolución distinta que la sugerida por aquél, ya que su descargo lejos de aportar evidencia en contrario es reiterativo y demuestra que no se han cumplido en forma correcta las recomendaciones y observaciones señaladas por este Tribunal..." (fs. 897, 900 y 901)*-----

En función de lo expuesto, estimo que procedería efectuar la denuncia penal indicada en los Informes Legales citados, entendiendo oportuno dar previa intervención a la Sra. Secretaria Legal a fin que emita opinión jurídica al respecto, y, en su caso, acompañe proyecto de la denuncia a efectuar.-----

Considero que esta cuestión, es independiente de la procedencia de informar del estado de las actuaciones y de sus conclusiones al Juez de Instrucción de Primera Nominación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Distrito Judicial Sur, interviniente en la causa N° 16.536, caratulada: “RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/DCIA.” Ello así, por cuanto estimo que de los términos del Informe Letra: T.C.P - C.A. N° 147/04, surge que dicha causa judicial tiene relación únicamente con los supuestos analizados en su Anexo X - C - GRUPO NOGAR.- Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas: -----

a) Aplicar al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración nominal mensual que percibía como tal, excluidas las asignaciones familiares, por los incumplimientos a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y a la Resolución Plenaria N° 72/02, así como a lo dispuesto en los distintos acuerdos plenarios cuyos reparos no fueron saneados, detallados en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05, en función de las atribuciones conferidas a este organismo de control por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-. En el acto administrativo que aplique la sanción deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por esta última norma para la imposición de sanciones.-----

En otro orden, en caso de aplicarse la sanción propuesta en el presente y atento lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05, corresponde la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 (fs. 671/767) y 151/05 (fs. 871/901), así como del descargo presentado por el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS (fs. 775/797), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.L. N° 268/03 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

b) Profundizar la investigación tramitada por el Expediente Letra: V.L. N° 268/03, con el objeto de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal, designando por Vocalía Legal el letrado que tendrá a su cargo el diligenciamiento de las medidas propuestas ut supra (acápito b) en relación a esta cuestión y la elaboración del Informe Legal pertinente.--

c) Imponer al Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, interviniente en la causa N° 16.536, caratulada: “RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/DCIA.” acerca del estado de las actuaciones y de sus conclusiones, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte.-----

d) Dar intervención a la Secretaria Legal de este Tribunal, a fin de que emita opinión jurídica acerca de la procedencia de formular la denuncia penal indicada en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05 y, en su caso, acompañe proyecto de la denuncia a efectuar.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



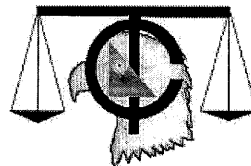
El pronunciamiento que se dicte deberá ser notificado al ex - Administrador del Fondo Residual, haciéndole saber la posibilidad de interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, al Registro de Multas, a la Dirección de Administración, a la Secretaria Legal con remisión de las actuaciones y al Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la causa N° 16.536. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra los Sres. Vocales, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando sus votos en el mismo sentido.-

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) Aplicar al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración nominal mensual que percibía como tal, excluidas las asignaciones familiares, por los incumplimientos a la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y a la Resolución Plenaria N° 72/02, así como a lo dispuesto en los distintos acuerdos plenarios cuyos reparos no fueron saneados, detallados en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05, en función de las atribuciones conferidas a este organismo de control por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-. b) Disponer la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 (fs. 671/767) y 151/05 (fs. 871/901), así como del descargo presentado por el ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS (fs. 775/797), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.L. N° 268/03 y de la fecha de apertura del nuevo expediente; conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05. c) Profundizar la investigación tramitada por el Expediente Letra: V.L. N° 268/03, con el objeto de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal, designando por Vocalía Legal el letrado que tendrá a su cargo el diligenciamiento de las medidas propuestas por Presidencia (acápite b) en relación a esta cuestión y la elaboración del Informe Legal pertinente. d) Imponer al Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, interviniente en la causa N° 16.536, caratulada: "RAIMBAULT MANUEL Y MARTINEZ JOSE CARLOS S/DCIA." acerca del estado de las actuaciones y de sus conclusiones, con copia certificada del presente. e) Dar intervención a la Secretaria Legal de este Tribunal, a fin de que emita opinión jurídica acerca de la procedencia de formular la denuncia penal indicada en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 147/04 y 151/05 y, en su caso, acompañe proyecto de la denuncia a efectuar.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, en el que deberá darse cumplimiento a los distintos recaudos previstos por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05 para la imposición de sanciones; debiendo ser notificado, con copia certificada del presente, al ex - Administrador del Fondo Residual Dr. Gustavo GARCIA CASANOVAS, haciéndole saber la posibilidad de interponer contra el acto el recurso de reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141 en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, al Registro de Multas, a la Dirección de Administración, a la Secretaria Legal con remisión de las actuaciones y al Juez de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur en el marco de la causa N° 16.536..-----

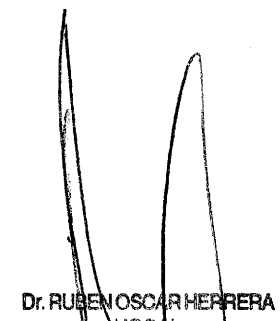
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

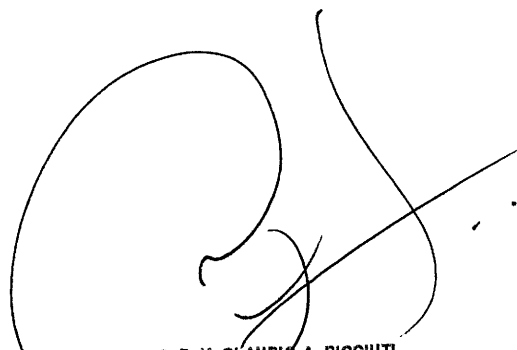
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 448.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
Vocal
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia